



DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE ORGANIZACIONES SINDICALES,  
SERVICIOS MINIMOS Y NEGOCIACION COLECTIVA

CIRCULAR N° 074 /

ANT.: 1) Dictamen N° 2225/40, de  
14.09.2021.  
2) Ley 21.235

MAT.: Se reiteran instrucciones de atención  
solicitudes de ministro de fe y registro  
de votaciones en organizaciones a  
cuyos directorios les fue prorrogado  
el mandato.

---

SANTIAGO, 14 OCT 2021

**DE : JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (S).**

**A : DIRECTORES/AS REGIONALES DEL TRABAJO.  
COORDINADORES/AS DE RELACIONES LABORALES U OPERATIVOS.  
JEFES/AS DE CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.  
INSPECTORES/AS PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO.**

Mediante el Dictamen N° 2225/40, de 14.09.2021, este Servicio fijó el sentido y alcance de la Ley N°21.235, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.05.2020, que suspendió temporalmente los procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorrogó la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados en los casos que indicaba, en tanto se mantuviese el estado de excepción.

Ahora bien, una vez cesado el estado de excepción constitucional en virtud de la norma ya citada y acorde a la interpretación en el dictamen señalado precedentemente, el mandato de directores y delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo, así como de directores de las asociaciones de funcionarios afectos a la ley N° 19.296, se entiende prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, contados desde la fecha del cese de dicho estado.

Lo anterior supone, por tanto, que en lo que corresponde a todas las organizaciones sindicales afectas a esa prórroga, el término del mandato de los dirigentes y delegados sindicales ha quedado expresamente determinado y, por tanto, deberán aplicarse las regulaciones estatutarias y legales pertinentes para proceder a las elecciones de estos.

Como consecuencia de lo anterior en el evento que las organizaciones sindicales deseen proceder a la elección anticipada de sus directorios o delegados sindicales, es decir en forma anterior al vencimiento de la vigencia prorrogada del mandato, deberán verificar si concurren al respecto de esos dirigentes o delegados alguna de las causales de término de mandato, ya sea estatutarias o legales, como son, a modo ejemplar: término de la relación laboral (en el caso de sindicatos de empresa y asociaciones de funcionarios), renuncia voluntaria, muerte o censura, entre otras.

Por consiguiente, en la medida en que la organización acredite la concurrencia de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior este

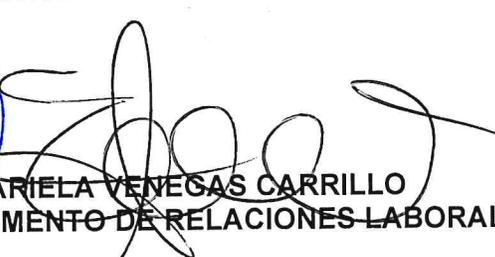
Servicio procederá a otorgar el ministro de fe y/o a registrar los resultados de un acto eleccionario, si esa acreditación se verifica de manera previa a la respectiva solicitud de ministro o el depósito del resultado.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que las instrucciones vigentes en materia de renovación de directorios, aplicables a la especie, se encuentran contenidas en las páginas 45 letra c) y página 159 del Manual de Procedimientos Administrativos en Organizaciones sindicales y Asociaciones de Funcionarios, que, a continuación se transcriben:

*“c) Cuando se solicite ministro de fe para presenciar un acto de renovación total de directorio o provisión de vacante, a realizarse por este medio porque así lo dispone la norma estatutaria, y conste en nuestros registros y antecedentes que, a la fecha en que se realizará el acto, la totalidad o la mayoría absoluta del directorio se encuentra en ejercicio.”*

*“Se devolverá mediante oficio, sin efectuar registro alguno en el sistema, el acta de renovación total de directorio o de provisión de vacante, en el evento que no exista información alguna respecto al término del mandato de la totalidad, de la mayoría absoluta del directorio o del cargo a proveer, solicitando se acredite que el o los cargos han quedado vacantes para proceder a realizar el registro correspondiente. Se procederá del mismo modo en caso que exista un reclamo ante el Tribunal electoral que no tenga sentencia ejecutoriada.”*

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación debiendo ser puesta en conocimiento de todos los funcionarios de las Unidades de Relaciones Laborales.

  
  
**MARIELA VENEGAS CARRILLO**  
JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (S)

**CRL/LSV**

Distribución:

- Directores/as Regionales
- Inspectores/as Provinciales y Comunales.
- Jefes/as de Centros de conciliación y mediación
- Gabinete Dirección Nacional.
- Subdirección del Trabajo.
- Jefes/as de Departamentos.
- Oficina de Partes.

